

Resolución Gerencial N° 188-2026-MDP/GM

Pichari, 18 de junio de 2026

VISTOS:

Carta N° 007-2026-CCA&P/REC-SSOMA, de fecha 14 de mayo del 2026; Informe N° 944-2026-G 15 de mayo de 2026; Informe N° 015-2026-TNM/MDP/EPS/TNM-SO de fecha 20 de mayo del 2026; Informe N° 064-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, de fecha 10 de junio de 2026; y la Opinión Legal N° 531-2026-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de junio de 2026; del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene en total de noventa y cinco (95) folios + un 1 (CD), correspondiente a la Aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Jr. Tarancato, Jr. Rey del Vraem y Psje. Del Centro Poblado de Catarata del Distrito de Pichari, de la Provincia de la Convención, del Departamento de Cusco"**, con Código Único de Inversiones N° 2625516, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el artículo 25° de la **Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**, señala que las Comisiones Ambientales Municipales son instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, además de promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del **Decreto Legislativo N° 1013**, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las comisiones Ambientales Municipales - CAM;

Que, mediante la **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos y derivados de las acciones humanas expresadas por medio del Proyecto de inversión;

Que, el Artículo 27 del **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**: señala que, "Los titulares de proyectos de inversión sujetos a las Categorías II y III incluirán como parte de sus instrumentos de gestión ambiental una Estrategia de Manejo Ambiental, mediante la cual definen las condiciones que tendrán en cuenta para la implementación, seguimiento y control interno del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, el artículo 28° del citado **Reglamento** precisa que, los estudios ambientales de Categoría 1, deben incluir Plan de Participación Ciudadana, medidas de mitigación, Plan de Seguimiento y Control, Plan de Contingencia, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente. Los estudios ambientales de Categorías II y III, deben incluir un Plan de Participación Ciudadana; así como un Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente, los cuales son parte integrante de la Estrategia de Manejo Ambiental. Las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen;

Que, el artículo 60° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante **Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA**, establece que la Certificación Ambiental no es exigible para la solicitud de Licencia de Edificación ni para su ejecución, en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas públicas y privadas que se desarrollen en áreas urbanas, entendiéndose por estas a aquellas áreas ubicadas dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos, que cuentan con licencia de habilitación urbana y, en consecuencia, están dotadas;

Que, de conformidad al artículo 23 del **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA**, el cual establece que los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder;

Que, mediante Carta N° 007-2026-CCA&P/REC-SSOMA, de fecha 14 de mayo del 2026, El Especialista SSOMA del CONSORCIO CONSTRUCTOR A&P, presenta al Residente de Obra del Proyecto: "**Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Jirón Tarancato, Jr. Rey del Vraem y Psje. del Centro Poblado de Catarata del Distrito de Pichari, de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco**"; el Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su respectiva evaluación; indicando que el citado Plan ha sido elaborado en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental, aplicable al sector construcción, con la finalidad de establecer las medidas de prevención, control y respuesta antes posibles riesgos y contingencia que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra; quien, mediante Carta N° 0024-2026-CONSORCIO CONSTRUCTO A&P-PAP/RC, de fecha 15 de mayo del 2026, eleva el Plan de Manejo Ambiental al Gerente General de la Empresa TARGOS SAC y éste a su vez a la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante Informe N° 944-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 15 de mayo del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita al Alcalde de la Municipalidad disponer la notificación de la Entidad Privada Supervisora para la revisión y pronunciamiento del Plan de Contingencia y Mitigación Ambiental. Tal es así que, el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 015-2026-TNM/MDP/EPS/TNM-SO, de fecha 20 de mayo del 2026, recomienda al Representante Común de la Empresa SUPERVISORA "TNM", su respectiva aprobación;

Que, mediante Informe N° 064-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, de fecha 10 de junio del 2026, el Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental, RECOMIENDA a la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental APROBAR el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Jirón Tarancato, Jr. Rey del Vraem y Psje. del Centro Poblado de Catarata del Distrito de Pichari, de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco"**; indicando que el citado Plan ha sido elaborado de acuerdo a las normativas vigentes;

Que, mediante Opinión Legal N° 531-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de junio del 2025 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE APROBAR el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Jirón Tarancato, Jr. Rey del Vraem y Psje. del Centro Poblado de Catarata del Distrito de Pichari, de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco"**; que constituye un Documento Técnico que contiene un conjunto estructurado de medidas destinadas a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos, así como potenciar los impactos ambientales positivos, previsible durante las etapas de construcción, operación y cierre del citado Proyecto.

Que, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del citado proyecto constituye un instrumento básico de gestión ambiental, el cual será implementado con la finalidad de gestionar los impactos ambientales, tanto negativos como positivos, que puedan generarse en el área de influencia del citado proyecto como consecuencia de la ejecución de sus actividades. En tal sentido, resulta necesaria la implementación de un Plan de Manejo Ambiental, en el que se establezcan las medidas destinadas a prevenir, corregir y/o mitigar los impactos ambientales negativos, así como potenciar los impactos ambientales positivos, durante el desarrollo del proyecto;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en conformidad a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-AMDP/LC, de fecha 13 de junio del 2025, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Plan de Manejo Ambiental Actualizado (PMA) del Proyecto denominado: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Jirón Tarancato, Jr. Rey del Vraem y Psje. del Centro Poblado de Catarata del Distrito de Pichari, de la Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco"** con CUI N° 2625516; que constituye un Documento Técnico que contiene un conjunto estructurado de medidas destinadas a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos, así como potenciar los impactos ambientales positivos, previsible durante las etapas de construcción, operación y cierre del citado Proyecto; el mismo que forma parte integrante de la presente resolución y consta de setenta y nueve folios (79) folios el Plan de Contingencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Gerencia de Comunidades Ashanikas y Gestión Ambiental, Residente y Supervisor de Obra, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
GFSLP
GCAGA
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/j syr